

- PERJUICIOS sufridos, 305, 323, 355, 359, 377, 411, página 780; casos en que su monto sirve de base para la pena, 411, 426, 432, 435, 483, 527, 739 y 746; casos en que pagándolos se libra ó disminuye ésta, 378.
- PERMISO para deducir una accion criminal, 276; leer un documento, 770; entrar á terreno, solar ó casa ajenos, 985 y 1143; rendir las pruebas en un proceso, 1040; herir ó matar despues del combate, 1113; dejar salir á la calle á un loco, 1149.
- PERNICIOSOS (Extranjeros).—Facultad del Gobierno para expulsarlos, 168.
- PERPETUA (Inhabilitacion) para toda clase de empleos, cargos, etc., 632.
- PERROS que atacan á los transeuntes, 1149.
- PERSECUCION de delinquentes.—Todos los mexicanos tienen esta obligacion, 19, 13, 56, 57, 58, 59, 11, 199 á 201 y 876.—Véase: Plagiarios, 628 y 629.
- PERSEGUIR (El hecho de) á una religion ó á sus sectarios, es punible, 974.
- PERSONAL de la administracion pública.—Delitos cometidos en su contra, 184.
- PERSONALES (Circunstancias) de los reos, 323.
- PERSONAS (Delitos contra las).—Casos especiales, 447, 462, 463, 479, 481, 484, 664, 710, 711, 730 y 951.
- PERTENENCIAS de un edificio, 387, 389 y 491.
- PESAS del Fiel contraste.—Su falsificacion, 694 y 696; uso ó posesion de las falsificadas, 1152 y 422.
- PESCADOS.—Penas del que envenene los de una fuente ó estanque, 490.
- PESO de las monedas.—Penas del que lo altere, 676.—Véase: Fraude, 421.
- PETICION (Derecho de).—Casos en que expresamente lo concede ó niega la ley, 175, 663, 946, 999 y 1000; su caucion penal, 1004, 1006, 1042, 1064 y 1165 y tomo 2º, páginas 292 y 324.
- PIÉ (En).—Casos en que el hecho de estarlo el contendiente, constituye ventaja, 517.
- PIEDRAS.—Se reputan armas, 47; penas del que las arroje sobre cosa ajena, 1148, y 1149; ó tome las que se hallan en las plazas, calles, etc., 1150.
- PILOTOS de un buque pirata, 1136.
- PILLAJE.—El hecho de provocarlo en una feria, es punible, 928.
- PINTURAS.—Véase: Injurias, 644, 657 y 660; Ultrajes á la moral pública, 785 y 786; Provocacion á un delito, 839, 841, 1110 y 1126; Destruccion, 1150.
- PIQUE (El hecho de) echar á pique una embarcacion, es punible, 485.
- PIRATA.—Su definicion legal, 1127.
- PIRATERIA.—Sus penas, 1128 á 1130.
- PISAR (En el hecho de) un esclavo el territorio mexicano recobra su libertad, 1138.
- PISTOLAS (Sorteo de) en un duelo, 601.
- PLAGIARIOS.—Quiénes serán castigados como tales, 1109 y 1126.
- PLAGIO.—Su definicion y penas, 626 á 632, 780, 1098, 1106, 1109, 1124 y 1126.
- PLANCHAS para la fabricacion de moneda, 694; empleadas en una vía férrea, 381 y 382.
- PLANCHUELAS empleadas como moneda, 430.
- PLANO de una fortificacion, arsenal ó puerto, su entrega al enemigo, 1077 á 1079 y 1101.
- PLANTAS nocivas á las sementeras, 489.
- PLANTÍOS.—Penas del que introduzca en ellos animales que puedan perjudicarlos, 1148.—Véase: Incendio, 471; Destruccion, 489.
- PLATERO.—Casos en que el hecho de serlo el reo, agrava la pena, 419, 694 y 698.
- PLAZA fortificada.—Véase: Traicion, 1081.

- PLAZA pública.—Véase: Juegos prohibidos, 870; Motin, 919; Ultrajes á la moral, 787; Robo de césped, tierra, piedras, etc., 1150.
- PLAZOS.—Véase: Multas, 116; Prescripcion, 270; Intimaciones á los rebeldes, 1116.
- PLEITO (Interes del).—Casos en que sirve para computar la responsabilidad, 739.
- PLENA (Prueba).—Caso especial en que se exige, 591.
- PLIEGOS.—Véase: Revelacion de secretos, 764 y 771; Violacion de correspondencia, 976 y 978.
- POBLACION.—Véase: Incendio, 342; Inundacion, 482.
- POBLADO.—Véase: Incendio en, 469.
- PODER Ejecutivo.—A él corresponde la reduccion y conmutacion de pena, 940, y el indulto, 287 y 288.—Véase: Instrumentos públicos, 712.
- PODER Legislativo.—Sus actas, disposiciones y acuerdos tienen el carácter de instrumentos públicos, 712.
- POLICIA.—Delitos especiales de los individuos que sirven en ella, 49, 50, 58, 876 y 1002.—Véase: Bandos, 1143.
- POLICIA correccional (Juzgados de), tomo 2º, página 360.
- POLIGAMIA.—Véase: Bigamia, 831 á 835.
- POLÍTICA (Materia), tomo 2º, página 252.
- POLÍTICOS (Asuntos): 992, tomo 2º, página 323; delitos, 992, tomo 2º, página 324; derechos, 1118; reos, 992, tomo 2º, página 324.
- PÓLVORA (Fábrica de).—Su incendio, 469.
- POMPA.—Sin ella será sepultado el cadáver del ajusticiado, 251.
- PONER (El hecho de) en peligro la vida del herido, 529 y 530; sobre otro una cosa que pueda dar un indicio de culpabilidad, 664; en la vía pública cosas que pueden dañar, agrava la pena, es punible, 1148.
- PORDIOSERO.—Véase: Mendicidad, 857 á 862.
- PORTACION de armas prohibidas, 524 y 948.
- PORTADOR (Valores al).—Penas del que disponga de los que ha recibido en confianza, 409; del que los falsifique, 683 y 685; del que por medios reprobados procure su alza ó baja, 926.
- POSADAS.—Responsabilidad de sus dueños ó encargados, 331, 332, 334 á 336 y 384.
- POSESION de un documento, 765, de un empleo, 993, de una cosa usurpada, 444.
- POSICION social del reo y del ofendido.—Casos en que deba tomarse en consideracion, 16, 115, 323 y 334.
- POSICIONES.—Pena de los que mientan al absolverlas, 739, 746, 747 y 749.
- POSIBILIDAD de impedir un daño, 326; de reflexionar sobre el delito cometido, 515; de poner en peligro la vida de otro, 527, 528 y 530.
- POSIBLES del responsable.—Casos en que deben tomarse en consideracion, 320.
- POSTAS.—Responsabilidad de sus dueños ó encargados, 334.
- POSTES de un telégrafo.—Penas de los que los roben, 381 y 392; ó destruyan, 492 y 1151.
- POSTORES en un remate.—Penas del que impida que se presenten, 929.
- PÓSTUMOS descendientes del ofendido, sus derechos, 318.
- POSTURAS.—Penas del que las impida en un remate, 929.
- POTENCIA neutral.—Véase: Revelacion de secretos, 1078.
- PRÁCTICAS religiosas.—Penas del que las impida, 968; ó escarnezca, 970.
- PRÁCTICOS en el arte de curar, página 772, tomo 2º, página 8.
- PRADOS.—Penas del que los deteriore ó destruya, 1148 y 1150.
- PRECAUCIONES que se deben tomar con un loco, 165; ó al disparar una arma, 1150.

- PRECEPTORES.—Su responsabilidad civil, 620.  
 PRECIO legítimo de la cosa robada, 221, 314, 336, 416 y 419.—Véase: Delitos contra la industria ó comercio, 926.  
 PREFERENCIA en el pago.—Véase: Responsabilidad civil, 360.  
 PREMEDITACION.—Su definición legal, 515 y 516; casos en que existe y sus penas, 463, 484, 516, 525, 536, 538, 539, 543, 550, 560 á 564, 601 y 604.  
 PREMIADOS (Billetes).—Véase: Loterías, 866.  
 PRENDA (Cosa dada en).—Su destruccion, 359; amenazas para su entrega, 445.  
 PREOCUPACIONES populares.—Penas del que las explote, 425.  
 PRESAGIOS.—Fraude cometido al explicarlos, 425.  
 PRESCRIPCION.—Sus efectos, 27 y 29; de la accion penal, 253, 262 á 277; de la pena, 174, 280, 291 á 300; de la accion por responsabilidad civil, 363 y 366.  
 PRESENTACION de cosas mostrencas, 378; de niños abandonados, 622; de testigos ó documentos falsos, 668 y 1063; de chapas á los vendedores de llaves, 732; de hijos al registro civil, 777 y 783; de un curso, 1004.  
 PRESENTARSE (El hecho de) voluntariamente el reo, atenúa su pena, 40.  
 PRESENTE.—El hecho de no estarlo uno de los adúlteros, no impide la aprehension del otro, 823.  
 PRESENTES.—El hecho de recibirlos un empleado, es punible, 1020.  
 PRESENTES.—El hecho de estarlo personas menores de edad en el lugar en que se ejecute una accion impúdica, agrava la pena, 788.  
 PRESIDENTE de la República, 909; carácter de sus acuerdos, 712; penas del que lo injurie, 910; maltrate, 912 á 914; ó deponga por la fuerza de su puesto, 1095 y 1123.—Véase: Delitos oficiales, 1059 y 46.  
 PRESIDIO (Pena de).—Está abolida, 60, página 777.  
 PRESO.—El hecho de cometer un delito contra él, es una circunstancia agravante, 46.—Véase: Evasion, 930.  
 PRESOS.—Su enfermedad, 64; sus alimentos, 64; sus muebles, 64 y 97; su fondo, 83 á 91, 358 y 361; su trabajo, 97, 77 á 91; sus recreaciones, 97; sus servicios en la cárcel, página 777; su conducta, página 774; delitos cometidos contra ellos, 46; objetos que no pueden conservar en su poder, 65.  
 PRÉSTAMOS de dinero á menores de edad, 427.  
 PRESUNCION.—El acusado convicto tiene en su contra la de que obró con dolo, 9º y 10.  
 PRESUNCION.—En todo conato mientras no se pruebe lo contrario, existe la de que el acusado suspendió la ejecucion espontáneamente, desistiendo de cometer el delito, 22.  
 PRESUNCION.—No existe la del dolo en los casos en que la ley exige la prueba de intencion dolosa, 9º.—Véase: Inundacion, 431; Calumnia, 664; Falsificacion, 675; Rapto, 811.  
 PREVARICATO.—Véase: Delitos de abogados, 1062.  
 PREVER [La mayor ó menor facilidad de] las consecuencias de un delito, debe tomarse en consideracion al imponerse una pena, 16, 576, 578 y 579.  
 PRISION.—Su carácter de pena, 92; distinciones que habrá en ella, 64; cuándo se dá por cumplida, 62; reglas generales para su aplicacion, 62, 66, 252, página 776; casos especiales en que debe imponerse, 376, 381 á 387, 391 á 393, 395, 400, 402, 404, 434 á 436, 447, 452, 456, 460, 462, 465, 468 á 473, 478 á 483, 486, 492, 493, 495, 496, 503, 505, 527 á 529, 532, 533, 552 á 555, 558, 559, 561, 573 á 577, 579, 584 á 586, 597, 598, 604, 609, 616, 618, 628, 629, 633 á 635, 637, 638, 645, 646,

- 671 á 674, 676, 677, 679, 683 á 686, 692 á 696, 699, 698 á 700, 702, 704, 705, 713, 717, 723 á 725, 731, 734, 735, 738 á 740, 743, 746, 752, 753, 755, 758, 759, 770, 771, 776 á 778, 780, 781, 791, 794, 797, 804, 806, 809, 812, 816, 823, 836, 844, 851, 883, 885, 887, 893, 895 á 897, 899, 900, 906, 910, 912 á 914, 926 á 928, 930 á 932, 934 á 936, 938, 939, 952, 953, 966, 967, 973, 974, 976, 977, 979, 980, 988, 990, 999, 1000, 1002, 1008, 1010, 1012, 1015, 1016, 1028, 1033, 1040, 1041, 1046, 1073, 1075 á 1080, 1084, 1085, 1088 á 1093, 1107, 1114, 1116, 1120, 1126, 1128, 1131, 1132, 1136, 1138 y 1139.—Véase: Conmutacion, 142, 197 y 242; Acumulacion, 1208.  
 PRISION [Auto de formal].—Penas del juez que no lo dicte dentro de los tres dias, 1038.  
 PRISION [Departamento de].—Disposiciones relativas á su régimen interior, 63 á 65, 71, 72 á 91, 130 á 138, 148 y 252; fondos destinados á su mejora, 85, 108, 123 y 866.  
 PRISION extraordinaria.—Su nocion legal, 145 y 92.—Véase: Sustitucion, 239, 242 y 665; Libertad preparatoria, 75, 76, 98 á 105; Indulto, 285; Prescripcion, 294.  
 PRISION formal.—Casos en que no tiene el carácter de pena, 60.  
 PRISION por deudas, 992, tomo 2º, página, 283.  
 PRISIONEROS de guerra.—Pena del que les dé muerte, 1108 y 1126; ó violare en ellos los deberes de humanidad, 1139.  
 PRISIONES arbitrarias.—Sus penas, 1041 y 1109.  
 PRIVACION de trabajo, 95; de leer y escribir, 95; de derechos, 197, 199, 211, 299, 665, 734, 806, 1118 y 1126; de la vida, 540; de la patria potestad, 801 y 806; de empleo, 197 y 964; del voto, 879 y 964; de la libertad, 914.  
 PRIVADAS (Rifas), 867.  
 PRIVADO (Interes), 1010; injurias en lo, 909 y 910; lugar, 882.  
 PRIVILEGIOS, tomo 2º, página 324.  
 PROBABILIDAD de que se ejecute una amenaza, 453.  
 PROCEDIMIENTO criminal, 256, 366, 628, 629, 658, 813, 823, 825, 903 y 1042.  
 PROCEDIMIENTO especial usado en un establecimiento industrial, 766.  
 PROCESADO.—Efectos que produce el hecho de estarlo un individuo, 212, 344 y 889.  
 PROCESO.—Véase: Gastos, 307, 345 y 346; Menores, página 778; Compurgado, 192; Responsabilidad civil, 344; Robo, 429; Incendio, 466 y 467; Destruccion, 487; Datos, 1040; Procedimiento, 1041; Jueces de instruccion, tomo 2º, páginas 359 y 360.  
 PROCLAMAS revolucionarias.—Sus penas, 1088.  
 PROCURADOR.—Personas que no pueden serlo, 410.  
 PROCURAR (El hecho de) la corrupcion de la esposa ó hija propias, 556; ó la de menores, 804; el aborto, 573; la inejecucion de obras ó trabajos mandados hacer por la autoridad, 892; la propagacion del incendio, es punible, 475.  
 PRODUCCIONES literarias.—Juicio sobre ellas, 648.  
 PRODUCIR (El hecho de) una lesion la muerte, agrava la pena del heridor, 544.  
 PRODUCTOS de un delito, 240; del trabajo de los reos, 83; de la concepcion, 569.  
 PRODUCTOS químicos nocivos á la salud, 842.  
 PROFANACION de un cadáver humano.—Sus penas, 885 y 886.  
 PROFESION.—Véase: Suspension, 92, 572, 745, 800 y 944; Inhabilitacion, 92 y 286; Usurpacion, 759 y 760; Revelacion de secretos, 767 y 768; Libertad preparatoria, 99; Instrumentos, 122 y 950; Derechos civiles, 147.  
 PROFESIONES que requieren título para su ejercicio, tomo 2º, página 323.

- PRÓFUGO (Reo).**—Véase: Evasion de presos, 933, 934, 936 y 937.
- PROGRESO** de las operaciones del enemigo.—Penas del que lo favorezca, 1085.
- PROHIBICION** de ir á determinado lugar, etc., 94, 177 á 179, 289, 507, 524, 549 y 955; de comerciar, 438; de portar armas, 524, 549 y 947; de sepultar cadáveres humanos, 882.
- PROHIBICIONES**, 992, tomo 2º, página 324.
- PROLONGACION** de funciones.—Sus penas, 994 y 995.
- PROMESAS** hechas á empleados, 1014 y 1017.—Véase: Documentos, 684; Encubridores, 221.
- PROMETIDA** (Fé ó seguridad).—Penas del que la viole, 519.
- PROMOTOR** fiscal.—Véase: Responsabilidad, 345.
- PROMOVER** (El hecho de) un proceso, 1041; artículos ó recursos maliciosos, 1065; ó una rebelion, es punible, 1111 y 1126.
- PROMULGACION** de una ley.—Sus efectos, 182 y 241; penas de los que la impidan, 1123.
- PRONUNCIADOS**.—Véase: Rebelion, 1095 á 1122.
- PROPAGACION** del incendio.—475.
- PROPIA** (autoridad).—Penas del dueño que ocupare sus cosas, por solo este medio, 443; del que las incendie, 473 y 474.—Véase: Oposicion á que se ejecute alguna obra ó trabajo públicos, 892.
- PROPIEDAD**.—Penas del que destruya los títulos en que consta, 457.—Véase: Asociaciones formadas para atentar contra ella, 951; Expropiacion, 991.
- PROPONERSE** un mal menor que el causado.—Véase: Homicidio, 557; Duelo, 609; Falsificacion, 711; Delitos de asenistas, 897.
- PROPORCIONAR** (El hecho de) á otro, los medios de suicidarse, 559; á los rebeldes, noticias, víveres, pertrechos de guerra, etc., es punible, 1076, 1081, 1099 á 1101.—Véase: Auxilios, 623.
- PRORATA**.—Véase: Responsabilidad civil, 351.
- PRÓROGAS** indebidas, 1050.
- PROSEGUIR** (El hecho de) un proceso contra persona inocente, es punible, 1041.
- PROSTITUCION** de menores y mujeres, 620.
- PROTECCION** debida á los esclavos, 1138; á todo hombre, 1004.
- PROTECTORADO** extranjero.—Penas de los que lo procuren, 1088.
- PROTEGER** (El hecho de) la fuga de un preso, 930; ó las operaciones del enemigo, es punible, 1077.
- PROTESTA** de buena conducta, 94 y 167; de que no se verificará el duelo, 587, 590, 591, 589 y 602; de decir verdad, 746.—Véase: Anticipacion de funciones, 993; Caucion de no ofender, 166.
- PROTOCOLO**.—Véase: Robo, 383; Destruccion, 462.
- PROVECHO** sacado de un delito, 114.
- PROVECHO**.—Véase: Amnistía, 256; Despojo, 442. Falsificacion, 711.
- PROVEEDORES**.—Sus delitos, 895 á 903.
- PROVIDENCIA** judicial.—El hecho de impedir su cumplimiento, es punible, 1000 y 1123.
- PROVIDENCIAS** encaminadas á afirmar al Gobierno intruso, 1035.
- PROVOCACION** á un delito.—Su definicion y penas, 42, 50, 54, 559, 603, 839, 841, 899, 928 y 952.
- PROVOCACION** á una guerra extranjera, 1090.
- PRUDENCIA** del Gobierno para conceder indultos, 288.

- PRUEBAS** de una imputacion difamatoria, 650 á 652; de la inocencia de otro, 668 y 1041; del descargo de un reo, 1040; del cliente, 1062 y 1065; de la responsabilidad civil, página 780.—Véase: Falsificacion, 710, 724 y 733.
- PÚBER** (Mujer).—Véase: Estupro, 794; Corrupcion ó prostitucion, 804 y 806.
- PÚBLICA** (Mujer) que comete el delito de adulterio, 830.
- PÚBLICA** (Reunion), 922.
- PUBLICACION** de actas, 590; de sentencias, 661, 762 y 853.—Véase: Delitos contra la libertad de imprenta, 966 y 967.
- PÚBLICAMENTE** (El hecho de) inferir golpes, 502; despreciar ó burlar, 603 y 607; injuriar, 656 y 657; defender un vicio ó delito, 840 y 841; ultrajar á la autoridad, es punible, 918.
- PUBLICIDAD**.—El hecho de dársela al contenido de un documento, es punible, 770.
- PÚBLICO** (Lugar).—El hecho de ejecutar en él una accion impúdica, 787; ó celebrar una rifa ó lotería, sin licencia, es punible, 867.—Véase: Juegos prohibidos, 869; Interes, 904; Crédito, 926; Remate, 929; Eleccion, 957 y 964.
- PUDOR**.—Atentados contra el, 789 á 792.—Véase: Accion impúdica, 787.
- PUEBLO**.—Penas del que por medio de discursos, etc., lo excita á la rebelion, 1038.
- PUNTES** de un camino de fierro.—Penas del que los destruya, 436.
- PUERTA** de entrada á una tienda.—Avisos que se fijarán en ella, 853.—Véase: Escalamiento, 397.
- PUERTOS** extranjeros.—Casos en que los delitos cometidos en buques surtos en ellos, se castigarán con arreglo á las leyes mexicanas, 189.
- PUERTOS** mexicanos.—Penas del que entregue sus planos al enemigo, 1077 y 1101.
- PUNIBLES**.—Hechos que no lo son, 373, 433, 510 512 y 531.
- PUNTUACION**.—El hecho de variarla de un escrito ajeno, importa una falsificacion, 710.
- PUNZONES**.—Véase: Falsificacion, 694, 702 y 704.
- PUÑADA**.—El hecho de darla á otro en la cara, es punible, 502 y 505.
- PUPILOS**.—Personas responsables de sus actos, 620.
- PUTA** que yace con hombre casado.—Sus penas, 830.
- PUTO**.—Sus penas, 789 y 799.
- QUEBRANTAMIENTO** de condena.—Sus penas, 187, 933 á 946.
- QUEBRANTAMIENTO** de sellos.—Sus penas, 887 á 891.
- QUEJA** de parte.—Casos en que es necesaria para incoar un proceso, 166, 509, 651, 658 y 836.—Véase: Delitos privados.—Prescripcion, 272; Calumnia, 663.
- QUEJAS** de los reos, página 775.
- QUEMADURAS**.—Véase: Lesiones, 511.
- QUEMAR** cohetes (El hecho de) en ciertos lugares y á determinadas horas, es punible, 1148.
- QUIEBRA** fraudulenta.—Sus penas, 434 á 441.
- QUÍMICOS** (Productos) nocivos á la salud, 842.
- QUITAR** (El hecho de) el obstáculo que impide el movimiento de un buque, coche ó wagon, 495; los rieles ó durmientes de un camino de fierro, 496; las señales de haber servido una cosa, 696; la vida á un funcionario público, 914; su boleta ó cédula á un elector, 960 y 964; las señales que marcan las fronteras de la Nacion, 1076; ó las puestas para indicar un peligro, es punible, 1150.
- RADA**.—Entrega de su piano al enemigo, 1077 y 1101.
- RAMERA** que yace con hombre casado, 830.
- RÁPIDA** (Carrera) de un animal.—Penas que se impondrán al gineté ó dueño si aquel causa la muerte ó una herida á una bestia ajena, 1150.

- RAPINA.**—Véase: Robo con violencia, 398 á 404.
- RAPTO.**—Su definición, 808; solo puede perseguirse á petición de parte, 814; casos en que se debe suspender el procedimiento criminal, 813; penas que se impondrán al responsable de este delito, 809 á 812 y 815.
- RAPTOR de infante.**—Sus penas, 779 y 781.
- RATIFICACION del desistimiento.**—Casos en que debe exigirse, 591.
- RAYAS.**—Penas de los que las paguen con tarjas, planchuelas ó cualquiera otra cosa que no sea moneda, 430.
- RAZON comercial.**—Véase: Falsificación, 708.
- RAZON (Mayoría de).**—En virtud de ella no puede imponerse pena, 162 y 1044.
- RAZON (Uso de).**—Penas del que viole á una persona que no lo tenga expedito, 796.
- REALIZACION de un delito.**—Véase: Falsificación, 703.
- REAPREHENSION del reo prófugo.**—Sus efectos, 933 y 939.
- REATA.**—Está comprendida bajo la denominación de arma, 47.
- REBAJO de pena.**—Casos en que procede, 193, página 777.
- REBELION.**—Sus penas, 184, 190, 277, 897, 919, 1095 á 1122, tomo 2º, página 267.
- RECARGOS indebidos.**—Sus penas, 1032.
- RECAUDADOR de contribuciones.**—Véase: Peculado y concusión, 1026 á 1034.
- RECEPTADOR.**—Véase: Encubridor, 55 á 59.
- RECETAS.**—Penas del boticario que al despacharlas altere la medicina ó su dosis, 845 y 1150.
- RECHAZADOS.**—El hecho de serlo los ladrones que atacan en cuadrilla una población, atenúa la pena, 402.
- RECIBIR (El hecho de) cosas robadas,** 340 y 313; la cosa comprada y rehusar el pago del precio, 416; un reo sin los requisitos legales, 961; regalos ú obsequios de los litigantes, 1014; en administración cosas públicas y disponer de estas, es punible, 1026.—Véase: Rebelion, 1100 y 1107; Abuso de confianza, 1066; Faltas, 1149.
- RECIBOS de cosas para los rebeldes,** 1112.
- RECÍPROCOS (Golpes).**—No son punibles, 504.
- RECLAMACION de cosa mostrenca,** 378.
- RECLAMO internacional.**—Casos en que procede para el castigo de monederos falsos, 679.
- RECLUSION.**—Sus condiciones generales, 64, 65, 71, 81, 78, 84, 148 y 150.—Cuándo se dá por extinguida esta pena, 62.
- RECLUSION simple,** 93, 78, 141 y 142, 84, 956, 959, 960 á 962, 1096 á 1104, 1119, 1120, 1124 á 1126, página 776.
- RECLUSION preventiva en un hospital,** 94 y 165.
- RECLUSION preventiva en la Escuela de sordo-mudos,** 94, 163, 164, 228 y 856.
- RECLUSION preventiva en establecimiento de educación correccional,** 94, 157 á 162 y 164.
- RECLUSION en establecimiento de correccion penal,** 92, 71, 127 á 129, 224 á 227, 856, 74, 102, 74, 93 á 104.—Véase: Aplicacion de penas, 208; Conmutacion, 242 y 1114; Quebrantamiento de condena, 938, 940, 941 y 946.
- RECOGER (Débense) los escritos, estampas y pinturas injuriosos,** 660.
- RECOMPENSA.**—Véase: Cohecho, 1014 á 1025.
- RECONCILIACION.**—Véase: Adulterio, 825.
- RECONOCIMIENTO del Gobierno impuesto por el invasor,** 1018; de los heridos, páginas 772; de las prisiones, página 775.
- RECORTADA (Moneda).**—Véase: Falsificación, 670 y 671.

- RECREACIONES permitidas á los reos,** 97.
- RECUAS.**—Responsabilidad de sus dueños ó encargados, 331, 355, 384 y 395.
- RECURSOS frívolos ó maliciosos.**—Penas del juez que los admita, 1050; y del abogado que los promueva, 1065.
- RECUSACIONES,** tomo 2º, página 360.
- REDACTAR (El hecho de) un documento en términos que cambien en otra diversa la disposicion ó convencion para cuya constancia se extiende,** es punible, 710.
- RÉDITOS.**—Véase: Peculado, 1027 y 1032; abuso de confianza, 1066.
- REDUCCION de pena.**—Casos en que procede, 43, 192, 240, 243, 244 y 598.
- REEMPLAZOS civiles,** 995 y 998; militares, 1081 y 1101.
- REFLEXION (Falta de).**—Casos en que constituye un delito de culpa, 11.—Véase: Premeditacion, 515.
- REFORMA de la Constitución.**—Penas de los que se alzan públicamente y en abierta hostilidad para ese efecto, 1095; reforma de los reglamentos de las prisiones, página 774.
- REGALOS.**—Penas de los empleados que los reciban por cumplir sus deberes ó faltar á ellos, 1014 y 1020; regidor de cárceles, página 773.
- REGION del cuerpo en que está situada una herida.**—Casos en que debe tomarse en consideracion para graduar la pena, 528.
- REGISTRO civil.**—Véase: Infanticidio, 584; Suposicion y ocultacion de infante, 776, 777, 783 y 782; Sustitucion, 778 y 782; Matrimonios nulos ó ilícitos, 838; Juez, 748; Inhumaciones, 881 á 883.
- REGISTRO de papeles.**—Sus penas, 986 y 981.
- REGISTRO que deben llevar los encargados de ventas, mesones y hoteles,** 336 y 337.
- REGISTROS.**—Véase: Incendio, 466 y 467; Destruccion, 487.
- REGLAMENTO de ley.**—Penas del que impida su cumplimiento, 999, 1011 y 1012; reglamento del Código penal, página 778.
- REGLAMENTOS de las prisiones,** página 774.—Su infraccion motiva la retencion por una 4ª parte, 72.
- REGLAMENTOS de policía.**—Su infraccion constituye las faltas, 5º.—Véase: Faltas, 1143, 1144 y 1150.
- REHABILITACION.**—Sus requisitos y efectos, 283, 236, 280, página 775, tomo 2º, página 276.
- REHENES de guerra.**—Violacion en ellos de los deberes de humanidad, 1139.
- REHUSAR (El hecho de) hacer la entrega de un niño á quien tiene derecho de exigirlo,** 779; prestar un servicio de interes público, 904; recibir en pago una moneda legítima que tenga curso legal, es punible, 1149.
- REINCIDENCIA.**—Sus penas, 29, 30, 167, 168, 173, 217, 218, 229, 873, 880, 1142 y 47.
- RELACIONES con los rebeldes.**—Sus penas, 1099 y 1076.
- RELIGION.**—Penas que se impondrán al que obligue á otro á adoptar una nueva ó dejar la suya, 973; y al que la persiga, 974.
- RELIGIOSAS (Creencias).**—Penas del que las escarnezca ó ultraje, 970.
- RELIGIOSAS (Fiestas).**—Penas del que impida á otro guardar las del culto que profesa, 968.
- RELIGIOSOS (Actos).**—Penas de los que interrumpen los permitidos, 969.
- REMATES públicos.**—Penas de los que usan de violencia para que no haya postores ó éstos no tengan la libertad necesaria para hacer sus posturas, 929.
- REMUNERACION de servicios prestados por funcionarios públicos,** 770, 993 y 1014; por lenones ó alcahuetes, 805.

- RENCOR.—Las circunstancias que lo arguyan, agravan la pena, 47.
- RENTAS (Carencia de).—Véase: Vagancia, 854; Concusion, 1032.
- RENUNCIA de nacionalidad.—Sus efectos, 1071.
- RENUNCIA.—El que se separe de un empleo sin habérsele admitido la que hizo, merece pena, 998.—Véase: Coalición, 1013.
- REOS.—Derechos que no pueden ejercer, 147.—Excepciones que pueden alegar, 254.—Véase: Indulto, 460; Falsedad, 746.
- REOS políticos.—Vigilancia á que están sujetos, 172, 992, tomo 2º, página 324.
- REPARACION de daños.—Su nocion legal y casos en que procede, 301, 304, 306, 360 y 364; sus efectos, 41.
- REPARACION de los edificios ruinosos, 1150.
- REPETICION de las injurias hechas, 657.
- REPETICION de lo pagado.—Casos en que procede, 350 y 355.
- REPOSO de los habitantes de una poblacion.—Penas del que lo turbe, 922.
- REPRENSIONES por morosidad.—Penas del juez que haya recibido dos ó más, 1051.
- REPRESALIAS.—Penas del que sin autorizacion legal, las provoque, 1090.
- REPRESENTANTE del ministerio público.—Su responsabilidad, 344 y 1041.
- REPRESENTANTE diplomático.—Véase: Violacion de inmunidad, 1131.
- REPRESENTACIONES dramáticas, 644, 657, 839 y 841; políticas, 1084.
- REPROBADOS (Medios).—Penas del que se valga de ellos para lograr la alza ó baja de mercancías, 926.
- REPRODUCCION de obras ya publicadas.—Casos en que es punible, 654.
- REPÚBLICA.—Véase: "Presidente," "Destierro," "Traicion," "Rebelion."
- REPUTACION.—Falsificacion de documentos que pueden perjudicarla, 710 y 711.
- REQUERIMIENTO hecho por la autoridad civil á la militar para que le preste auxilio, 1008.
- REQUISITOS legales de un acto oficial.—Su sancion, 907, 710 y 881.
- RESARCIMIENTO de daños y perjuicios.—El que participa de los efectos ó productos de un delito está obligado á hacerlo, 340.
- RESCATE.—Véase: Plagio, 626.
- RESCISION de contrato.—Casos en que procede, 989.
- RESERVA que debe guardar la policia al vigilar á alguno, 170; cualquiera al manifestar su parecer sobre la aptitud ó conducta de otro, 648.—Véase: Fondo de reserva, 85.
- RESIDENCIA en determinado lugar.—Casos en que puede prohibirla la autoridad, 94 y 300; ó impedir que se varíe sin aviso prévio, 99 y 169.—Véase: Quebrantamiento de condena, 942 y 943; Traidores, 1092 y 1093.
- RESISTENCIA opuesta á la accion legal de las autoridades, 1º, 201, 906 á 908, 1123, 999, 1000, 1001 y 892.
- RESISTENCIA de los reos para el trabajo, 72; del que roba á un infante para entregarlo, 779; de los duelistas para darse una explicacion, 589.
- RESOLUCION de violar la ley fuera cual fuese el resultado.—Su influencia en la pena, 10.
- RESOLUCIONES del Poder Ejecutivo.—Su carácter, 712; sus efectos, tomo 2º, página 323.
- RESPETO debido á la persona del reo, 13 y 59.
- RESPECTUOSA (Manera) con que se debe pedir, tomo 2º, página 283.
- RESPONSABILIDAD civil.—Quién debe conocer de ella, páginas 779 y 780; su extension y requisitos, 301 á 312; su computacion, 313 á 325; personas que la repor-

- tan, 326 á 349 y 937; su division entre éstas, 350 á 355; modo de hacerla efectiva, 356 á 362; causas que la extinguen, 363 á 367.—Casos especiales en que queda á salvo, 244, 252, 257, 290, 365, 927, 1058 y 1147; hechos que no la producen, 294.—Véase: Fondos, 123; Indulto, 287.
- RESPONSABILIDAD criminal.—Sus causas y efectos, 32 á 59, 197, 256, 279, 937, 1113, tomo 2º, página 323; casos en que no existe, 373, 412, 433, 531 y 1113.
- RESPONSABILIDAD por delitos oficiales, 277, 286 y 1059, tomo 2º, páginas 287 y 289.
- RESPONSABILIDAD de Magistrados y jueces, 1035 á 1058, 838, 612 y 613.
- RESPONSABILIDAD de los altos funcionarios de la Federacion, 1059, 1060 y 286.
- RESPONSABILIDAD de los funcionarios del órden político ó administrativo, 379 y 612.
- RESPONSABILIDAD de los funcionarios públicos, tomo 2º, páginas 343 y 344.
- RESTITUCION de cosa.—Casos y forma en que debe hacerse, 221, 301 á 303, 353, 360, 364, 367, 378, 455, 667 y 805.
- RESULTADO de las lesiones.—No se puede sentenciar sin conocerlo, 521 y 522.
- RESULTADOS del delito.—Véase: Resolucion de violar la ley, 10.
- RETARDAR (El hecho de) los ejercicios de un culto, 969; ó la proteccion ó servicios debidos, es punible, 1004.
- RETENCION indebida de cosa ajena, 409 y 1067.
- RETENCION por una 4ª parte más del tiempo de la condena.—Casos en que procede, 71 á 73, 102, 129, 630, 636, 812, tomo 2º, página 357.
- RETENCIONES indebidas.—Sus penas, 348.
- RETIRARSE de la reunion rebelde.—Intimaciones que para este efecto se harán á los sublevados, 1115.
- RETO.—Véase: Duelo, 588.
- RETRACTACION.—Sus efectos, 745 y 667.
- RETRIBUCION dada ó prometida.—El hecho de cometer un delito por ella, es una circunstancia agravante, 47, 56, 221, 723 y 723.
- RETRIBUCION debida.—Penas del que sin ella obligue á otro á trabajar, 988.
- RETROACTIVO (Efecto).—Penas del juez que lo dé á una ley penal, 182 y 1044.
- REUNIDOS (El hecho de andar) tres ó más mendigos, es punible, 861; el de consentir los cónyuges en vivir reunidos, hace cesar el procedimiento criminal por adulterio, 825.
- REUNION armada, tomo 2º, página 323.
- REUNION en cuerpo colegiado de los magistrados y de los diputados.—Penas del que la impida, 1095 y 1123.
- REUNION rebelde.—Véase: Rebelion, 1115.
- REUNIONES de delincuentes.—Penas á que quedan sujetas, 893, 908, 919 y 922.
- REUNIONES públicas.—El hecho de cometer un delito en el lugar en que tienen su verificativo éstas, es circunstancia agravante, 46, 509 y 657.
- REVELACION de secretos.—Sus penas, 446, 456, 764 á 774, 1077 á 1079 y 1101.
- REVOCACION de la órden de estar sujeto á la vigilancia de la autoridad, 175; de nombramiento, 994; de la libertad preparatoria, 100 y 101.—Véase: Sentencia, 1047 y 102.
- RIELES.—Penas del que los robe, 381 y 392; quite de su lugar ó los destruya, 496.
- RIESGO de ser muerto ó herido.—Casos en que agrava la pena del heridor, 561 y 565.
- RIFAS.—Requisitos necesarios para hacerlas, 863; penas que se impondrán á los que no observen esos requisitos, 866 y 868; rifas que no están sujetas á esos requisitos, 867.

- RIÑA.**—Su noción legal, 553.—Véase: Golpes, 502; Homicidio, 553, 558 y 561; Duelo, 601; Pillaje, 928.
- RIO.**—Penas que se impondrán al que echare en él sustancias venenosas, 490.
- ROBO.**—Reglas generales, 368 á 375, 466, 487 á 489, 497, 499, 1098, 1106, 1124 y 1126; sin violencia, 376 á 397, 407, 411, 415, 416 y 422; con violencia, 398 á 404, 455 y 1107; de infante, 775, 780 y 781; Véase: Responsabilidad civil, 354.
- ROMPER** (El hecho de) los rótulos de una casa de comercio, es punible, 1149.
- ROMPIMIENTO** de hostilidades.—Sus efectos, 1071, 1076, 1081, 1099, 1102, 1103, 1125, 1117 y 1122.
- ROPA** de munición: Véase: Asentistas, 895.
- RÓTULOS.**—Penas de los que los rompan, ensucien ó manchen, 1149.
- RUDEZA.**—Circunstancias necesarias para que atenúe la pena, 42.
- RUINOSO** (Edificio).—Penas que se impondrán á su dueño, si no lo repara, 1150.
- SABER** (El hecho de) que la moneda con que se paga, es falsa, 416; que el instrumento que se posee, sirve para falsificar moneda, etc., 677 y 692; que el objeto que se enajena está marcado con sello falso, 698; que el telegrama es falso, hace uso de él ó lo trasmite, 754 y 756; que la carta ó pliego cuyo contenido se publica, han sido indebidamente abiertos, es punible, 764.—Véase: Falsificación de documentos, 716.
- SACERDOTE.**—El hecho de tener este carácter un reo, agrava la pena, 44 y 799.—Casos en que pueden comunicarse con los presos, 131 y 248; penas que se impondrán al que lo injurie cuando ejerza su ministerio, 971.
- SACO.**—Véase: Fractura, 396; Fraude, 416.
- SALARIOS.**—Deben pagarse al herido los que ha dejado de ganar, 322; penas del que los pague con objetos que no corren como moneda, 430; del que por la violencia procure su alza, 925; del que no los pague á las personas cuyos servicios utiliza, 988.—Véase: Doméstico, 334; Peculado, 1032.
- SALDO.**—Penas del que no pague el de las cantidades adquiridas por el fraude, 1066.
- SALIR** (El hecho de dejar) á un loco del lugar que habita, 1149 y 1150; á una fierra de su encierro, es punible, 1150.
- SALTEADOR** de caminos.—Véase: Robo con violencia, 404, tomo 2º, página 324.
- SALUBRIDAD** (Consejo de).—Sus atribuciones, página 778.
- SALUD** del ofendido.—Toda alteración en ella indica una lesión, 511; ninguna causa puede sentenciarse mientras no conste la sanidad, 521 y 547.
- SALUD** del reo (Estado de).—Casos en que debe tomarse en consideración al aplicar las penas, 77, 96, 139 y 241.
- SALUD** pública.—Delitos contra ella, 431 y 842 á 853.
- SALVAR** la vida (El hecho de) del infante ó de la mujer que lo aborta, disminuye la pena, 577.—Véase: Piratas, 1128.
- SALVOCONDUCTO** á favor del que disfruta de libertad preparatoria, 103, tomo 2º, página 354; de un parlamentario, 1132; de una persona para viajar por la República, 992, tomo 2º, página 323.
- SANGRE** (Efusión de).—Véase: Rebelión, 1103.
- SARGENTOS.**—Véase: Rebelión, 1102; Traición, 1080.
- SAQUEO.**—Penas de los que en él tomen parte, 402, 1098, 1106, 1107, 1124 y 1126.
- SATISFACCIÓN** de deseos torpes por medio del rapto, 808.—Véase: Corrupción de menores, 804.
- SECRETARIO** de la junta de vigilancia de cárceles, páginas 773 y 778, tomo 2º, página 359.

- SECRETARIOS** de los juzgados.—Su responsabilidad, 715, 740, 748, 1053, 1054 y 1051.
- SECRETARIOS** del despacho (Ministros).—Sus delitos, 46 y 1043; penas del que los injurie, 910; maltrate ó hiera, 912 á 914.
- SECRETOS** (Revelación de).—Sus penas, 764 á 774, 1077 á 1079 y 1101.
- SECRETARIOS.**—Penas del que persiga á los de una religión, 974.
- SEDCION.**—Sus penas, 1123 á 1126, 46, 919 y 1081.
- SEDUCCION.**—Véase: Plagio, 626; Estupro, 312 y 793; Rapto, 808 y 810; Delitos contra la libertad de conciencia, 973.
- SEGUIR** (El hecho de) el menor robado al robador y la mujer á su raptor, no disminuye la pena de este, 780 y 811.
- SEGURIDAD** exterior (Delitos contra la).—Sus penas, 1071 á 1094, 184 y 190.
- SEGURIDAD** interior (Delitos contra la).—Su enumeración y penas, 1095 á 1122, 184 y 190.
- SEGURIDAD** prometida ó esperada.—Véase: Traición, 519.
- SEGURIDAD** pública.—Cuándo puede ameritar el indulto de un reo, 287.
- SEGUROS** contra incendio (Compañía de).—Penas de los que por medio del fraude pretendan ser indemnizados, 474 y 498.
- SELVAS.**—Penas del que las incendie, 470.
- SELLOS** de nación ó persona extranjera.—Penas del que los falsifique, 704, 705, 706, 691 y 709.
- SELLOS** de particulares.—Penas del que los falsifique, 701, 702, 706 y 709.
- SELLOS** nacionales.—Penas del que los falsifique, 693, 694, 705 y 709.
- SELLOS** públicos.—Penas del que los falsifique, 184, 700, 702, 706 y 709.—Véase: Quebrantamiento de sellos, 887 á 891.
- SEMBRADOS** ajenos.—Penas del que los deteriore ó destruya, 1148.
- SEMENTERAS** (Ajenas).—Penas del que las destruya, 489.
- SEMILLAS** de plantas nocivas.—Penas del que las esparza en un plantío, 489.
- SENTENCIA** pronunciada en causa criminal.—Hechos que se deben hacer constar en ella, 71 á 74, 218, 236, 237, 344, 346 y 660; personas á quienes se debe notificar, 191; Sus efectos, 27, 29, 186, 240, 253, 273, 278 y 279, 339, 366, 629, 650, 652, 665, 745 y 812; casos en que no se puede pronunciar, 521, 522 y 547; ni ejecutar, 245 á 249 y 825; casos en que se debe publicar, 661, 762 y 853; penas del que impida su cumplimiento, 1000; ó pronuncie una injusta, 1035, 1036, 1040, 1044 y 1047 á 1049.
- SENTENCIA** sobre responsabilidad civil, páginas 779 y 780, tomo 2º, página 323.
- SENTIDO** (Sin).—Penas del que viole una mujer que se encuentre en este estado, 796.
- SEÑALES** que marcan las fronteras de la Nación, 1076; los linderos de una finca, 497 y 499; que indican un peligro, 1150.
- SEÑAS** injuriosas.—Sus penas, 644, 657 y 971; señas provocativas, 839 y 841; amenazantes, 451.
- SEPARACION** de cargo ó empleo.—Casos en que no tiene el carácter de pena, 60; casos en que es punible, 995, 998 y 1095.
- SEPARACION** de un elector de una casilla ó colegio electoral, 963.
- SEPARACION** de una remión rebelde, 1115 y 1116; separos, página 776.
- SEPTUAGENARIO** (Hombre).—No puede ser fusilado, 144.
- SEPULCROS** (Violación de).—Sus penas, 884 y 886.
- SEPULTURA** ó entierro del cadáver de una persona herida, 318; del cadáver de cualquiera persona sin la correspondiente licencia, 881 á 883.—Véase: Pompa, 251.